



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO A SUSCRIBIR ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE OBRA DENOMINADO “TRAVESÍA URBANA DE LA TF-226 EN LA ESPERANZA”, Y PARA LA CESIÓN DE LA TITULARIDAD DEL TRAMO DE LA CARRETERA INSULAR TF-226 COMPRENDIDO ENTRE EL P.K. 0+000 Y EL P.K. 0+640.**

(Ref.: Aut-17-555)

En Santa Cruz de Tenerife, a 13 de junio de 2019.

### SE REÚNEN

De una parte, **Don Miguel Becerra Domínguez**, Director Insular de Movilidad y Fomento del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en nombre y representación de la indicada Corporación Insular, en virtud de Decreto nº D0000135433 dictado con fecha 30 de julio de 2015, relativo a delegación de atribuciones sobre el ámbito competencial de Carreteras y Paisaje efectuada por el Sr. Presidente como titular del Área de Presidencia, facultado expresamente para este acto en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular adoptado en sesión celebrada el día 21 de mayo de 2019.

Y de otra, **Don Escolástico Gil Hernández**, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de El Rosario, en nombre y representación de la Corporación de su Presidencia, en ejercicio de las competencias que le atribuyen el artículo 21 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como el artículo 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, facultado expresamente para este acto en virtud de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 10 de abril de 2019.

Las partes intervinientes se reconocen con capacidad para otorgar el presente convenio administrativo de colaboración a cuyo efecto

### EXPONEN

**PRIMERO.-** La carretera insular TF-226, de La Esperanza a Agua García, es de la titularidad del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife al estar incluida en el Catálogo de la Red Insular de Carreteras, en el que figura con la anterior denominación TF-3118.



---

**SEGUNDO.-** Según establece el artículo 2 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, las carreteras de Canarias se clasifican en regionales, insulares y municipales, según corresponda su titularidad a la Comunidad Autónoma, a los Cabildos Insulares o a los Ayuntamientos, respectivamente, siendo la carretera TF-226 de titularidad insular.

**TERCERO.-** El Cabildo Insular de Tenerife ejerce las competencias en materia de carreteras en las vías incluidas en la Red Insular de Carreteras atendiendo a lo previsto en el apartado 1 del artículo 5 de la citada Ley 9/1991, al señalar que las carreteras quedan bajo la exclusiva competencia y responsabilidad de cada organismo administrador, al que le corresponde su planificación, proyecto, construcción, conservación, mantenimiento, señalización, uso y explotación, así como, si fuese necesario, la ampliación del número de sus calzadas, acondicionamiento de trazado, ensanches de plataforma, mejoras de firme o ejecución de variantes.

**CUARTO.-** Por su parte, el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario ejercería las competencias respecto de las carreteras construidas para el servicio de núcleos urbanos, conforme establece el apartado 4 del citado artículo 2 de la Ley 9/1991.

De conformidad con lo previsto en el apartado 2 del artículo 45 de la repetida Ley 9/1991, se considerarán tramos urbanos aquellos de las carreteras que discurran por suelo clasificado como urbano por el correspondiente planeamiento urbanístico, y tendrán la consideración de travesía la parte del tramo urbano en el que existan edificaciones consolidadas a ambos lados de ella en, al menos, las dos terceras partes de su longitud y un entramado de calles en, al menos, uno de sus márgenes.

**QUINTO.-** En atención a lo previsto en el apartado 1 del artículo 46 de la referida Ley 9/1991, toda actuación en una red arterial se establecerá previo acuerdo entre las distintas Administraciones Públicas interesadas y de forma coordinada con el planeamiento urbanístico. Por otra parte, el apartado tercero del mismo artículo prevé que podrán utilizarse los procedimientos legalmente establecidos para asegurar la colaboración y coherencia de actuaciones en una red arterial en materia de inversiones y de prestaciones de servicios.

A tal efecto, el apartado 1 del artículo 84 del Decreto 131/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Canarias, establece las siguientes previsiones:

- Las Corporaciones Locales afectadas proporcionarán los terrenos necesarios para acometer las obras que discurran por suelo clasificado como urbano totalmente libres de cargas y servidumbres. Para ello habrán



---

de prever en el correspondiente planeamiento urbanístico, las reservas de suelo y compensaciones que sean necesarias.

- El Cabildo Insular afectado podrá financiar la construcción tanto de los viales como del amueblamiento urbano que los acompañe, pero en principio, y salvo acuerdo expreso en contra suscrito por la Consejería y las Corporaciones Locales afectadas, corresponderá a estas últimas el mantenimiento, conservación y explotación de todo lo que no constituyan estrictamente viales.

**SEXTO.-** El apartado dos del artículo 49 de la repetida Ley 9/1991, faculta a los Cabildos Insulares para poder entregar las carreteras de su competencia a los municipios en el momento en que adquieran la condición de vías urbanas, y siempre que no se interrumpa un itinerario ni pierdan su condición de vías dedicadas al tráfico rodado. Por su parte, el apartado tres del citado artículo dispone que los Cabildos Insulares y las Corporaciones Locales interesadas podrán convenir lo que estimen procedente en orden a la mejor conservación y funcionalidad de las carreteras que discurran por los respectivos términos municipales.

**SÉPTIMO.-** El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario están interesados en llevar a cabo las actuaciones que resulten necesarias para mejorar la Travesía Urbana de la TF-226 en La Esperanza, las cuales coadyuvarán a la mejora de la seguridad vial del tránsito de vehículos y de peatones, y para ello se estima procedente la formalización de un convenio interadministrativo que regule las acciones de cada una de las Administraciones intervinientes, ya que facilita la gestión y permite el aprovechamiento de los recursos; asimismo, se considera que es la mejor herramienta para regular y fortalecer la colaboración entre ambos Entes Locales en la materia objeto de acuerdo, por la cual establecer una vía bilateral de colaboración, facilitando y racionalizando el procedimiento y el seguimiento administrativo y técnico.

**OCTAVO.-** A fin de dar solución a los citados problemas de seguridad vial que presenta este tramo de la red viaria insular, la Corporación Insular ha promovido la redacción del proyecto de obra denominado “Travesía urbana de la TF-226 en La Esperanza”, recogándose en la memoria del mismo que la carretera insular TF-226 une las poblaciones de Agua García y La Esperanza, en los municipios de Tacoronte y El Rosario, respectivamente, discurriendo en un primer tramo de unos 750 metros a partir de la Calle El Calvario de La Esperanza por la trama urbana de este núcleo.

Coexisten en el ámbito de la vía el tráfico, el doble sentido, tanto rodado (local y



---

de tránsito) como peatonal, además de la presencia de instalaciones de carácter urbano (abastecimiento, saneamiento, suministro eléctrico, alumbrado público, telecomunicaciones, drenaje, etc.).

**NOVENO.-** Asimismo y dado el carácter urbano del tramo objeto de actuación, existe el interés de ambas Administraciones de llevar a cabo los trámites necesarios para el cambio de titularidad del mismo, que pasaría a ser de competencia municipal.

A tales efectos, el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje ha emitido informe con fecha 27 de marzo de 2017, en el que se indica que el tramo de la carretera insular TF-226, comprendido entre el P.K. 0+000 y el P.K. 0+640, cumple los requisitos establecidos en el citado artículo 49 de la Ley 9/1991, por lo que es viable la cesión del mismo al Ilustre Ayuntamiento de El Rosario.

Por su parte, el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 22 de diciembre de 2017, adoptó Acuerdo en virtud del cual solicitó el cambio de titularidad del tramo de la carretera insular TF-226 comprendido entre el P.K. 0+000 y el P.K. 0+640.

**DÉCIMO.-** A tenor de lo preceptuado en el artículo 20 de la citada Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, la actuación en una carretera se puede financiar mediante recursos que provengan de otras Administraciones Públicas.

**UNDÉCIMO.-** La celebración de convenios entre las Administraciones Públicas para la conservación de las carreteras está amparada en el Artículo 49 de la indicada Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, estableciendo el apartado tercero que los Cabildos Insulares y los Ayuntamientos pueden convenir lo que estimen procedente en orden a la mejor conservación y funcionalidad de las carreteras.

**DUODÉCIMO.-** Esas relaciones deben estar presididas por los principios de coordinación y colaboración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 de la Constitución española y en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. A tal efecto, resulta esencial la obligación de facilitarse, recíprocamente, la información que se precise y prestarse la asistencia requerida.

**DECIMOTERCERO.-** La citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, establece en el Capítulo VI del Título Preliminar la regulación de los convenios a suscribir entre Administraciones Públicas para un fin común, desprendiéndose del apartado 1. del artículo 48 la capacidad de las mismas, en el ámbito de sus respectivas



---

competencias, para suscribir convenios, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

A tenor de lo previsto en el apartado 2.a) del artículo 47 de dicha Ley, el presente convenio se encuadraría dentro de los convenios interadministrativos.

**DECIMOCUARTO.-** El Pleno del Cabildo Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2016, aprobó el Marco Estratégico Plurianual de Actuaciones para el Desarrollo de Tenerife 2016-2025, que se configura como el instrumento de programación y gestión para los próximos diez años, mediante el desarrollo de los correspondientes planes y programas que incluyen tanto inversiones estratégicas en el territorio insular como una serie de actuaciones de diversa índole en distintos ámbitos.

**DECIMOQUINTO.-** El Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de julio de 2016, adoptó Acuerdo relativo a la aprobación inicial del Programa de Carreteras (programa 3.2), que a su vez incluye los subprogramas siguientes:

- Subprograma 3.2.1. Carreteras Insulares
- Subprograma 3.2.2. Carreteras Regionales
- Subprograma 3.2.3. Conservaciones

**DECIMOSEXTO.-** Tras someter el contenido del programa a la participación tanto de los Ayuntamientos de la Isla como de la ciudadanía en general y previos los correspondientes informes técnicos mediante los que se resuelven las alegaciones formuladas, el Consejo de Gobierno Insular en su sesión de fecha 28 de septiembre de 2016 aprobó definitivamente el Programa de Carreteras (programa 3.2), correspondiente al periodo 2016-2021, incluido en el Marco Estratégico Plurianual de Actuaciones para el Desarrollo de Tenerife 2016-2025.

**DECIMOSÉPTIMO.-** En dicho Programa de Carreteras se contemplan bajo el punto 7.1 las *“Normas de Gestión aplicables al Programa de Carreteras (programa 3.2)”*.

Como Norma Primera se establecen los siguientes criterios de actuación en tramos urbanos o altamente poblados y travesías:

*“El avance del proceso urbanizador asociado a la expansión de los núcleos urbanos sobre las carreteras, ha dado lugar a que diversos tramos viarios hayan perdido paulatinamente su carácter de carretera para adquirir el de calle o vía urbana más o menos consolidada. Las consecuencias que de este fenómeno se derivan para la seguridad vial, para la gestión de sus*



---

*márgenes o para la implantación de los servicios urbanos son claramente negativas desde el punto de vista de la explotación general de la Red.*

*La solución que se propone consiste en una actuación conjunta para la adaptación de estos tramos a su nuevo carácter urbano mediante su remodelación y equipamiento, por lo que es necesaria la colaboración entre el Cabildo y los Ayuntamientos afectados.*

*En la red insular actual hay una serie de carreteras que deberían ser transferidas a los respectivos Ayuntamientos. Estas son las que cumplen la condición de que la mayor parte de su traza se encuentre dentro de un casco urbano o, se desarrolle en zonas urbanizables o altamente pobladas por las edificaciones.*

*Al mismo tiempo la propuesta conlleva racionalizar la gestión del viario resultante mediante el traspaso a los Ayuntamientos de la titularidad de todas aquellas carreteras que hayan perdido su carácter comarcal o de vía local complementaria.*

*Esta entrega requerirá la formalización del correspondiente Convenio que recoja tanto las inversiones necesarias para la adecuación del estado actual de la vía como para su conservación, así como, la suscripción del Acta de entrega y recepción de las diferentes carreteras afectadas.*

*Podrá figurar también en el Convenio, que el Cabildo Insular de Tenerife asuma la conservación de aquellas unidades que le correspondan de acuerdo a los criterios que se establezcan y que se originen por su normal envejecimiento. Ello se entiende sin perjuicio de que la eventual ejecución de obras que afecten a dichas unidades, sin contar con la previa conformidad de esta Corporación, y la consiguiente supervisión por parte de sus Servicios Técnicos, daría lugar a que el Cabildo de Tenerife se eximiera de la responsabilidad de conservación de la vía.*

*Estas carreteras plantean una problemática muy dispar, dado que las prioridades de actuación pueden proceder tanto, desde la necesidad de resolver un problema exclusivamente de seguridad vial, o bien pueden provenir de querer dotar de equipamiento urbano a la travesía, cuya competencia es estrictamente municipal. Es en este último caso el Ayuntamiento afectado el que tiene que decidir cuándo debe invertir en la misma.*

*Por lo expuesto anteriormente es por lo que, en la propuesta de priorización, se valorarán más las causas originadas por la seguridad vial que son competencia del Cabildo, que las dotaciones de equipamiento que, aunque puedan ser objetivamente más importantes, no corresponde a esta Corporación donde debe llevarse a cabo la inversión de los recursos municipales.*

*En aquellas carreteras en que esta Corporación, por razones de seguridad vial y/o conservación del pavimento, decidiera actuar por ser su prioridad alta o media y, el Ayuntamiento no afrontara la parte correspondiente a la urbanización de sus márgenes, la intervención del Cabildo se limitaría a la calzada de la carretera, no permitiendo durante su período de vida, la ejecución de obras que pudieran dañarla.*



---

*En estas actuaciones, si la seguridad vial se ve comprometida por el tráfico de peatones, el Cabildo de Tenerife exigirá al Ayuntamiento que tome las medidas oportunas para la separación de vehículos y peatones, sin que estas operaciones afecten a la obra ejecutada.”*

Por otra parte, como Norma Segunda se establece la siguiente financiación de las actuaciones a desarrollar en las carreteras transferibles a los Ayuntamientos y en travesías:

*“Para el reparto de la financiación de las actuaciones a desarrollar en las carreteras transferibles a los Ayuntamientos y en travesías, a modo orientativo se aplicarán los siguientes criterios en cuanto a la aportación que asumen cada una de las partes intervinientes:*

*Aportación del Cabildo.*

*Corresponde al Cabildo Insular de Tenerife llevar a cabo las aportaciones siguientes:*

- *Elaboración de Alternativas.*
- *Redacción del Proyecto.*
- *Aprobación del Proyecto.*
- *Contratación de la Obra.*
- *Dirección de la Obra.*
- *Financiación de los siguientes apartados de la Obra:*
  - *Explanación de la plataforma, incluso de la necesaria para la dotación de mobiliario urbano, mediante la realización de desmontes, terraplenes, muros de sostenimiento, muros de contención y obras de paso.*
  - *Firme de la calzada y arcenes.*
  - *Excavación, colocación y posterior relleno de zanjas de la red primaria de abastecimiento (diámetro igual o superior a 80 mm), red principal de saneamiento, separativo, red de alta tensión, media tensión y red de riego, así como sus conexiones a la red terciaria bajo las aceras y pozos.*
  - *Tuberías, válvulas y piezas especiales para la red primaria de abastecimiento, saneamiento, alta tensión, media tensión y red de riego.*
  - *Canalización para instalaciones de alumbrado público y bases para báculos o columnas de iluminación. Ejecución de la obra civil para la ejecución de alumbrado en las zonas que se vayan a dotar de aceras con alumbrado.*
  - *Drenaje de pluviales.*
  - *Señalización horizontal y vertical de la calzada y arcenes.*
  - *Bordillos.*
  - *Restitución de los servicios transversalmente ubicados bajo la calzada salvo los de telefonía, electricidad o equipamiento municipal.*
  - *Acondicionamiento de paradas de TITSA.*



Aportación de los Ayuntamientos.

Corresponde a los Ayuntamientos las aportaciones siguientes:

- Los terrenos necesarios definidos en proyecto.
- Financiación de los siguientes apartados de la obra:
  - Dotación de aceras, alcorques, su jardinería, etc., definidos en proyecto.
  - Red terciaria de abastecimiento y saneamiento con sus acometidas domiciliarias. En particular se encuentran contemplados en este concepto las modificaciones de las líneas aéreas de electricidad, alumbrado y telefonía.
  - Red de alumbrado público. Instalación de circuitos eléctricos, cuadros eléctricos y columnas o báculos de iluminación en las zonas que se vaya a dotar de aceras con alumbrado e incluidas luminarias.
  - Proyectos y trámites de legalización de las instalaciones de eléctricas ejecutadas.
  - Restitución de los servicios longitudinales afectados por las obras, así como de la restitución de los cerramientos.
  - Cualquier otra intervención solicitada por los ayuntamientos y no contemplada como aportación de esta corporación.”

**DECIMOCTAVO.-** La actuación contemplada en el proyecto de obra denominado “Travesía Urbana de la TF-226 en La Esperanza”, figura incluida en el MEDI (Fondo de Desarrollo Insular 2016-2021) según el siguiente detalle:

- Eje 3 “Infraestructuras”.
- Programa 3.2 “Plan de Carreteras”.
- Subprograma 3.2.1 “Carreteras Insulares”
- Línea Actuación 3.2.1.3 “Acondicionamiento de travesías y peatonales”.

**DECIMONOVENO.-** El texto del presente convenio interadministrativo ha sido aprobado por los órganos competentes de las dos Administraciones intervinientes conforme al siguiente detalle:

Administración	Órgano	Sesión
Cabildo Insular de Tenerife	Consejo de Gobierno Insular	21-05-2019
Ayuntamiento de El Rosario	Junta de Gobierno Local	10-04-2019

**VIGÉSIMO.-** Que reconociéndose ambas partes mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria y suficiente para obligarse en nombre de las Instituciones que representan, acuerdan formalizar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO A SUSCRIBIR ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE OBRA DENOMINADO “TRAVESÍA URBANA DE**



---

LA TF-226 EN LA ESPERANZA”, Y PARA LA CESIÓN DE LA TITULARIDAD DEL TRAMO DE LA CARRETERA INSULAR TF-226 COMPRENDIDO ENTRE EL P.K. 0+000 Y EL P.K. 0+640, con sujeción a las siguientes

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA.- Objeto.**

Constituyo el objeto del presente convenio el establecimiento de las bases de colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario para la ejecución del proyecto de obra denominado “TRAVESÍA URBANA DE LA TF-226 EN LA ESPERANZA”, con un presupuesto de ejecución por contrata ascendente a la cantidad de 2.219.099,10 € (6,5 % de IGIC incluido), y para la cesión de la titularidad del tramo de la carretera insular TF-226 comprendido entre el P.K. 0+000 (UTM x-366.318,89 y-3.148.205,93) y el P.K. 0+640 (UTM x-365.781,90 y-3.148.224,48).

### **SEGUNDA.- Obligaciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.**

El Excmo. Cabildo Insular de Tenerife asume las siguientes obligaciones:

- A) El coste de la redacción del proyecto de obra denominado “Travesía Urbana de la TF-226 en La Esperanza”, que ha supuesto un gasto ascendente a la cantidad de 12.300,00 €, abonado con cargo a la aplicación presupuestaria 2016-0141-4502-60912, N° Propuesta 2016-20345.
- B) La supervisión del documento técnico elaborado al efecto y la remisión de un ejemplar al Ayuntamiento de El Rosario.
- C) La financiación de las unidades de obra de competencia insular, que ascienden a la cantidad de 1.718.746,33 € (6,5 % de IGIC incluido).
- D) La Dirección Facultativa de las Obras.
- E) La tramitación del expediente de contratación de las citadas obras con arreglo a la legislación contractual aplicable.

### **TERCERA.- Obligaciones del Ilustre Ayuntamiento de El Rosario.**

Por su parte, el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario asume las siguientes obligaciones:

- A) La emisión del correspondiente informe de adecuación al planeamiento en vigor respecto del proyecto de obra denominado “*Travesía Urbana de la TF-226 en La Esperanza*”.



- 
- B) La conformidad con la citada actuación que se pretende llevar a cabo derivada del presente convenio.
- C) La disponibilidad de los terrenos cuya ocupación resulte necesaria para acometer el referido proyecto de obra, mediante la aportación de la correspondiente certificación expedida por el Sr. Secretario General acreditativa de la puesta a disposición de los mismos.
- D) La financiación de las unidades de obra de competencia municipal, que ascienden a la cantidad de 500.352,77 € (6,5 % de IGIC incluido).
- E) La titularidad del tramo de la carretera insular TF-226, de La Esperanza a Agua García, comprendido entre el P.K. 0+000 (UTM x-366.318,89 y-3.148.205,93) y el P.K. 0+640 (UTM x-365.781,90 y-3.148.224,48), a partir de la formalización del Acta de Entrega y Recepción.

#### **CUARTA.- Compromisos económicos asumidos por cada una de las partes.**

##### **A) Inicio del compromiso económico que vincula a ambas Administraciones:**

La puesta a disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la referida actuación, marcaría el inicio del compromiso económico que vincula a ambas Administraciones para asumir las cantidades establecidas como financiación de las unidades de obra de competencia insular o municipal. En consecuencia, a partir de ese momento se adoptaría el acuerdo que proceda en el que se establecerá la distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria, así como la formalización de la oportuna adenda al presente convenio interadministrativo en el que se establezca el compromiso económico de las dos partes intervinientes.

##### **B) Financiación de la aportación insular:**

El Cabildo Insular ha aprobado el Programa de Carreteras (programa 3.2), correspondiente al período 2016-2021, incluido en el Marco Estratégico Plurianual de Actuaciones para el Desarrollo de Tenerife 2016-2025 (MEDI), que tiene por objeto establecer una programación estratégica para la Isla mediante el establecimiento de objetivos a largo plazo, así como la elección de las acciones y asignación de los recursos necesarios para alcanzarlos.

En el Presupuesto de la Corporación Insular figura el Proyecto de Inversión nº 2016-321, que se correspondería con el proyecto de obra denominado “*Travesía Urbana de la TF-226 en La Esperanza*”, actuación incluida en el MEDI (Fondo de Desarrollo Insular 2016-2021) según el siguiente detalle:

- Eje 3 “Infraestructuras”.



- Programa 3.2 “Plan de Carreteras”.
- Subprograma 3.2.1 “Carreteras Insulares”.
- Línea Actuación 3.2.1.3 “Acondicionamiento de travesías y peatonales”.

Asimismo, dicha actuación es susceptible de ser cofinanciada por el Gobierno de Canarias a través del FDCAN (Fondo de Desarrollo de Canarias 2016-2025), según el siguiente detalle:

- Línea estratégica N° 2 “*Inversiones en infraestructuras*”.
- Programa de Carreteras 2.6.
- Carreteras Insulares 2.6.1.
- Acondicionamiento de travesías y peatonales 2.6.1.3.

#### C) Financiación de la aportación municipal:

El Ilustre Ayuntamiento de El Rosario autoriza expresamente al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife a detraer de los recursos financieros derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, las cantidades asumidas en virtud del presente convenio interadministrativo conforme al siguiente detalle:

Anualidad	Importe
2019	121.109,47 €
2020	121.109,47 €
2021	121.109,47 €
2022	137.024,36 €
Total	500.352,77 €

La primera anualidad correspondiente al ejercicio presupuestario de 2019, ascendente a la cantidad de 121.109,47 €, se devengará a favor del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en el momento de la adjudicación del contrato de obra.

El resto de anualidades asumidas por el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario se devengarán con la periodicidad indicada una vez se inicie el correspondiente ejercicio presupuestario, independientemente del ritmo de ejecución de la obra en su conjunto y de cada una de sus unidades.

Una vez reconocido el derecho de ingreso a favor del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de cada una de las indicadas anualidades, se procederá a su cobro mediante el mecanismo de detracción de la Carta Municipal en función de las liquidaciones de la misma.



#### **D) Reajuste de las aportaciones:**

De producirse una baja en el presupuesto base de licitación como resultado de la adjudicación del contrato de la actuación objeto del presente convenio, se distribuirá proporcionalmente a la financiación de cada una de las dos Administraciones, correspondiendo un 77,45 % al Cabildo Insular y un 22,55 % al Ayuntamiento de El Rosario.

La parte de la baja que le corresponda al Ilustre Ayuntamiento de El Rosario, se descontará íntegramente de la anualidad municipal prevista para el año 2022.

Respecto de las cuantías de las modificaciones, excesos, etc., que resulten necesarias para la realización de las obras objeto del presente convenio, se regirán por las mismas condiciones de reparto de financiación aprobadas atendiendo a su naturaleza de unidades de obra insular o municipal, sin perjuicio del cumplimiento de los restantes trámites y requisitos legalmente establecidos para la modificación de los contratos, y cuya competencia será del Cabildo Insular de Tenerife en calidad de Administración contratante.

#### **QUINTA.- Obligaciones de ambas Administraciones.**

Ambas Administraciones se comprometen a la suscripción de la oportuna Acta de Entrega y Recepción a favor del Ilmo. Ayuntamiento de El Rosario del tramo de la carretera insular TF-226, de La Esperanza a Agua García, comprendido entre el P.K. 0+000 y el P.K. 0+640, que se formalizará una vez se suscriba la correspondiente Acta de Recepción de las obras que constituyen el objeto del presente convenio.

El Ilmo. Ayuntamiento de El Rosario colaborará con el Excmo. Cabildo Insular, en calidad de Administración contratante de las referidas obras, comunicando las posibles deficiencias que se puedan apreciar derivadas de la ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, respecto al cumplimiento del plazo de garantía de las citadas obras.

#### **SEXTA.- Vigencia, modificación y extinción.**

El presente convenio surtirá efectos desde el día siguiente a su formalización y se establece un plazo de vigencia de cuatro años, pudiendo los firmantes acordar unánimemente su prórroga en cualquier momento antes de su finalización.

La modificación del presente convenio podrá realizarse por mutuo acuerdo entre las partes intervinientes cuando resulte necesaria para la mejor ejecución de su objeto.



---

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, o por incurrir en causa de resolución.

Las causas de resolución del presente convenio serán:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de ambas partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa que, en su caso, le fuere de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.

Cualquiera de las partes interesadas podrá denunciar los incumplimientos que observe del convenio, pero su resolución exigirá el acuerdo unánime de ambas.

#### **SÉPTIMA.- Comisión de Control y Seguimiento del convenio.**

Tras la firma del presente convenio, se establecerá una Comisión de Control y Seguimiento a fin de garantizar el adecuado equilibrio entre las partes en la interpretación y cumplimiento del convenio, la cual estará integrada por cuatro representantes, dos nombrados por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, uno de los cuales ejercerá las funciones de Presidente, y dos nombrados por el Ilustre Ayuntamiento de El Rosario.

Esta Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y, al menos, una vez al año para examinar los resultados e incidencias que surjan de la colaboración realizada.

Su funcionamiento, en lo no previsto en este convenio, se acoge a lo dispuesto sobre órganos colegiados en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Esta Comisión de Seguimiento se encargará de:

- a) Realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio.
- b) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente convenio.
- c) Garantizar el intercambio de la información.



---

**OCTAVA.- Naturaleza y jurisdicción.**

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, por tanto, para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse se estará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.

Las cuestiones litigiosas que se susciten en relación a la interpretación y ejecución del presente convenio, serán sometidas a la competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife.

Y en prueba de conformidad, firman las partes intervinientes el presente documento, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**El Director Insular de Movilidad y  
Fomento del Cabildo Insular de Tenerife,**

**El Alcalde-Presidente del  
Ayuntamiento de El Rosario,**

**Don Miguel Becerra Domínguez**

**Don Escolástico Gil Hernández**

**El Secretario General,**  
*(doy fe de la autenticidad de la firma del Alcalde)*

**Don Celso Lima Ávila**